



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 392-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de Marzo de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 07657-2024 de fecha 12 de marzo de 2024; Informe Técnico Legal N° 290-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO de fecha 31 de julio de 2024; Carta N° 1177-2024/GRP-490000 de fecha 31 de julio de 2024; Informe N° 001-2025-GRSFLPRE/CABF de fecha 24 de enero de 2025; Informe N° 01-2025-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 27 de enero de 2025; Informe Legal N° 0016-2025-GRSFLPRE-PR/CABF de fecha 26 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 434-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 21 de marzo de 2025, respecto a la solicitud de **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONA CATASTRADA**, presentado por el administrado **JESÚS ANALBERTO APONTE CARDENAS**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012 – 2023 – MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, señala en su artículo 12 ***“de los requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio o a solicitud de parte, para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rustico de propiedad del Estado, se debe***



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 392-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de Marzo de 2025

cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y pública como propietario del predio rustico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015”.

Que, conforme a la Ley N°31848, Ley que modifica la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por D.S 014-2022-MIDAGRI, señala en su artículo 6, numeral 6.1 ***“Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015”.***

Que, mediante **Solicitud s/n** ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 07657-2024** de fecha 12 de marzo de 2024, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **JESUS ANALBERTO APONTE CARDENAS**, solicitó **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONA CATASTRADA**, del predio ubicado en el Sector El Ingenio, distrito de Buenos Aires, provincia de Morropón y departamento de Piura, con un área de 3.60 Has.

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 290-2024-GRSFLPRE/DEDE-SSI-CATASTRO** de fecha 31 de julio del 2024, la brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro, emitió un informe de observaciones por incumplimiento de requisitos, donde se verifica que deberá de presentar los requisitos establecidos en el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Por otro lado, el Artículo 108° numeral 108.3 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que ***“Verificados los requisitos previstos para la presentación de servicios, el administrado tiene un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE su solicitud para posterior ARCHIVAMIENTO”.*** Bajo ese contexto, se recomienda subsanar las observaciones advertidas sobre ***“SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS CATASTRADA”***, establecido en el Artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante **Carta N° 1177-2024/GRP-490000**, de fecha 31 de julio de 2024, debidamente notificada el 18 de setiembre de 2024, se comunicó al administrado subsanar las observaciones advertidas en base al Artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; y, en atención al artículo 108° numeral 108.2 de la norma en mención, se realiza la evaluación del cumplimiento de requisitos, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles, para que el administrado presente las observaciones, bajo el apercibimiento de declararse INADMISIBLE su solicitud para posteriormente archivar.

Que, mediante **Informe N° 001-2025-GRSFLPRE/CABF**, de fecha 24 de enero de 2025, se solicita la verificación de la existencia de escritos sobre el levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa-SIGEA. En ese sentido, a través del **Informe N° 01-2025-GRP/GERENCIA-MICG**, de fecha 27 de enero del 2025, mediante el cual la asistente de gerencia informa que realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre de la administrada en el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 392-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de Marzo de 2025

Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta GRSFLPE, se ha tenido como resultado que **no se han registrado documentos ingresado después de la fecha de notificación de la Carta N° 1177-2024/GRP-490000.**

Que, mediante Informe Legal N° 0016-2025-GRSFLPRE-PR/CABF de fecha 26 de febrero de 2025, el abogado de esta Gerencia, opina que conforme a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda **DECLARAR EN ABANDONO** la solicitud referida a la **ASIGNACIÓN DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS CATASTRADAS**, presentada por el administrado JESUS ANALBERTO APONTE CARDENAS.

Que el art 202 del T.U.O de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Informe Legal N° 434-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 21 de Marzo de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 07657-2024 presentado por el administrado JESÚS ANALBERTO APONTE CARDENAS se ha determinado que mediante Carta N° 1177-2024/GRP-490000 de fecha 31 de julio de 2024, debidamente notificada el 18 de setiembre de 2024, se le comunicó al administrado las observaciones advertidas en su solicitud; concluyendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 07657-2024 iniciado por el administrado **JESUS ANALBERTO APONTE**

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 392-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de Marzo de 2025

CARDENAS, mediante la cual se solicitó **ASIGNACIÓN DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS CATASTRADAS**, presentada por el administrado **JESUS ANALBERTO APONTE CARDENAS** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y **ARCHIVO** en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **MZ. 6 LOTE 2, AA.HH. NUEVO LURIN KM. 40, DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Leonarda Gonzalez Navarro

LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL